vecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Leonidas Rodríguez P.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO

Especialización de sumas para el plan de embellecimiento de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5395, del 20 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 198.

Art. 1.— De la suma que de acuerdo con el párrafo úni-

co del artículo 5 de la Constitución del Estado se destina anualmente en la Ley de Gastos Públicos para el desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, capital de la República, la cual en los próximos diez años no será menor de ciento veinte y cinco mil pesos ($125.000.00), se entregará al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo para llevar a cabo obras que respondan a dichos fines, en proporciones mensuales de una doceava parte, la suma de SESENTITRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($63.125.00) anuales, durante los años mil novecientos cuarentiuno, mil novecientos cuarentidós, mil novecientos cuarentitrés, mil novecientos cuarenticuatro, mil novecientos cuarenticinco, mil novecientos cuarentiseis, mil novecientos cuarentisiete y mil novecientos cuarentiocho.

Art. 2.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo afectará dichas sumas al pago de los empréstitos que realice con el objeto indicado y las aplicará íntegramente al servicio total o parcial de dichos empréstitos.

Art. 3.— Las sumas entregadas al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo de acuerdo con la presente ley, así como cualesquiera otra que se afecten al servicio de sus empréstitos y el producido de éstos, ingresarán a su tesoro exentos de las deducciones a que están o puedan estar sujetos los demás ingresos de dicha institución.

Art. 4.— El artículo 9 de la Ley de Empréstitos Municipales no tendrá aplicación en las operaciones que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo autorice en uso de las atribuciones de fondos que se hacen en la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Diciembre

del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente.
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ley Nº 199, que aprueba el Modus Operandi con la República de Haití.— G. O. Nº 5395, del 20 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 199.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 10 del Acuerdo Domínico-Haitiano suscrito en Washington, D. C., el 31 de enero de 1938 y el Modus Operandi Domínico-Haitiano suscrito en Puerto Príncipe el 21 de noviembre de 1939;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobado el Modus Operandi suscrito en Puerto Príncipe el 21 de noviembre de 1939, por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y los de la República de Haití, el cual copiado a la letra, dice así:

"El Presidente de la República Dominicana, representado